



OFICIO AFUDEP N° 07 /

ANT. No hay.

MAT.: Incumplimiento sobre el respaldo de las contrataciones, por cuanto están sobre un cargo vacante de la planta.

Santiago, 16 de junio de 2011

A : Señor Ramiro Mendoza
Contralor General de la República

DE : Directorio Nacional
Asociación de Funcionarios de la Defensoría Penal Pública

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 letras a), c) y e) de la Ley N°19.296 que establece normas sobre asociaciones de funcionarios de la administración del Estado, procedemos con requerir su pronunciamiento con respecto a las eventuales infracciones legales y reglamentarias en la situación que se expone a continuación.

REALIZACION DE CONCURSOS DE INGRESO A LA PLANTA

L.- Desde su creación, en el año 2001, la Defensoría Penal Pública sólo ha efectuado una provisión parcial de los cargos de planta, de un total de 463¹, mediante cuatro llamados a concurso público, (excluidos los de cargos directivos, que se han realizado oportunamente, cada vez que se genera una vacante), materializados **durante los años 2004 y 2006**. A saber 15 de septiembre de 2004 (187 cargos), 15 de marzo de 2005 (44 cargos), 15 de septiembre de 2004 (8 cargos) y 16 de enero de 2006 (41 cargos).

Es decir, la Defensoría no ha provisto mediante concurso público un total de 183 cargos, a pesar de encontrarse contemplados en la Ley² y contar con recursos financieros para ello en cada una de las leyes que autorizan los presupuestos anuales de esta institución, y de haber **transcurrido 6 años desde el último** llamado a concurso de cargos titulares de carrera.

La Defensoría Penal Pública, sólo ha sido eficiente en la provisión de los cargos de Segundo y Tercer Nivel Jerárquico, y de Defensor Regional, no así con el resto de los cargos de carrera de la

¹ La Ley 19718, originalmente autorizó 454 cargos. Posteriormente, la Ley 20.084, amplió la planta en 3 cargos, y con la creación de las Nuevas Regiones, el D.F.L. N° 4 de Hacienda del año 2007, crea 6 cargos más, que corresponden al de Defensor Regional, el Director Administrativo Regional y el Jefe Regional de Estudios. Lo que conlleva a tener una planta autorizada de 463 cargos.

² Originalmente, la Ley estableció una gradualidad para la provisión de los cargos de planta, que dispone "... Se proveerán cargos que se pasan a señalar: a) Defensoría Nacional y Defensorías Regionales de las Regiones IV y IX, una vez publicada la presente ley. (88 cargos), b) Defensorías Regionales de las Regiones II, III y VII, con, a lo menos, treinta días de antelación a la fecha que señala para estas

Institución, vulnerando claramente el derecho Constitucional a la carrera funcionaria limitando el ingreso a ella.

Si bien reconocemos que la normativa vigente, por una parte, no contempla plazos para convocar a Concursos de Ingreso a la Planta, por otra, consideramos que la Defensoría, al no convocar a Concurso de ingreso a la planta, ya sea en primera provisión o producto de alejamiento, ha incumplido, en nuestra opinión, las disposiciones legales y reglamentarias que se indican:

1. Nuestra **Constitución Política** consagra el **derecho constitucional a la carrera funcionaria** al establecer en su artículo N°38 que "Una ley orgánica constitucional determinará la organización básica de la Administración Pública, **garantizará la carrera funcionaria** y los principios de carácter técnico y profesional en que deba fundarse, y **aseguraré tanto la igualdad de oportunidades de ingreso a ella** como la capacitación y el perfeccionamiento de sus integrantes".
2. La **Ley N° 18.575**, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, prevé en sus artículos 43 y 45 que el Estatuto Administrativo **regulará la carrera funcionaria** del personal de los servicios públicos, a través de un sistema que proteja la dignidad de la función pública y que guarde conformidad con el carácter técnico, profesional y jerarquizado de ésta. Y en su Artículo 51 señala "El Estado **velará permanentemente por la carrera funcionaria** y el cumplimiento de las normas y principios de carácter técnico y profesional establecidos en este párrafo, y **aseguraré tanto la igualdad de oportunidades de ingreso a ella** como la capacitación y el perfeccionamiento de sus integrantes.
3. La **Ley N° 18.834**, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, estipula en su artículo 3°, letra f), que la **carrera funcionaria** es un sistema integral de regulación del empleo público, aplicable al personal titular de planta, fundado en principios jerárquicos, profesionales y técnicos, **que garantiza la igualdad de oportunidades para el ingreso**, la dignidad de la función pública, la capacitación y el ascenso, la estabilidad en el empleo, y la objetividad de las calificaciones en función del mérito y de la antigüedad.
4. Por su parte la Contraloría General de la República en sus dictámenes N°42304 de 2009, N° 22267 de 2006, N°11923, entre otros, ha dictaminado:
 - a) Que "los **servicios** que integran la Administración del Estado **están obligados a proveer a la brevedad los cargos vacantes**, a fin de hacer efectivo el derecho a la carrera funcionaria de los empleados de la Administración. Instruyendo para que se adopte las medidas tendientes **a la pronta y oportuna provisión** de las plazas vacantes que se produzcan, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades administrativas a que haya lugar."
 - b) Que "la autoridad **se encuentra en la necesidad** de proveer los cargos vacantes que se generen en las plantas de sus respectivos servicios, **a fin de hacer efectivo el derecho a la carrera funcionaria** de los empleados de la Administración, a que se refieren los artículos 38 de la Constitución Política y 45 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, uno de cuyos pilares fundamentales es, precisamente, el sistema de promociones, que permite a todos ellos acceder a cargos de grado superior siempre que cumplan con los requisitos legales y participen en los certámenes respectivos."
 - c) Que "en concordancia con el carácter de derecho fundamental de la carrera funcionaria, no cabe sino concluir que el alcance que deba darse a las normas legales que la regulan, **obliga a preferir aquel sentido que favorezca su reconocimiento**, por sobre aquellas interpretaciones que puedan afectar o limitar tal garantía, tal como, por lo demás, se desprende de la obligación que se impone al Estado en el inciso cuarto del artículo 1° de la Carta Fundamental."

II.- El Estatuto Administrativo establece que los cargos públicos están conformados por los cargos de planta y los empleos a contrata, constituyéndose de esta forma en la dotación que a una institución pública le ha sido asignada por Ley para el cumplimiento de su función. En nuestro caso, la Ley N° 19.718, estableció un total de **463 cargos de Planta**. A su vez la Ley de Presupuesto autoriza una dotación máxima de **629 cargos** para el año 2011, por lo cual se desprende que la Defensoría Penal Pública, tiene autorizado un total de 166 empleos a contrata, de los cuales 145 deberían corresponder a Defensores Locales, cuestión que tampoco se cumple, pero que no será materia de esta presentación.

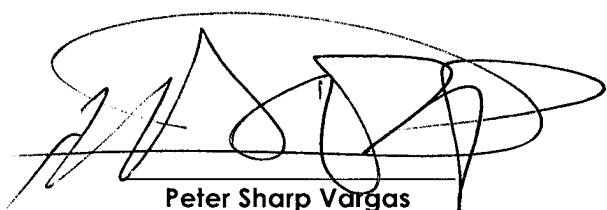
Según lo informado por La Defensoría en su página web, en el link Gobierno Transparente, informa que hay 285 funcionarios nombrados en la planta y 365 funcionarios nombrados en empleos a contrata (con termino de contrato al 31 de diciembre de 2011) de los cuales 21 conservan su empleo titular, es decir la Defensoría Penal Publica tiene en la actualidad **344 empleos a contrata**, superando con **creces los 166** que la Ley de Presupuesto le autoriza.

Lo anterior obedece a que, según nuestra opinión, **la Defensoría ha distorsionado la Ley y la normativa al "respaldar" 178 empleos a contrata con cargos de plata**. Vulnerando con ello las normas de provisión al empleo público, la carrera funcionaria y el apego a las normas de derecho público que deben guiar su actuar, generando un claro clima de inestabilidad funcionaria, actuando arbitrariamente y no ajustado a la normativa vigente.

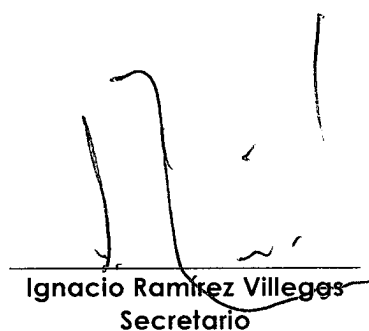
A mayor abundamiento sobre el párrafo anterior, la Contraloría General de la República ha devuelto sin tramitar cientos de resoluciones al sector Salud, indicando lo siguiente: "... Esta Contraloría General ha debido abstenerse de tomar razón del documento del rubro, que designa a contrata a don xxxx, desde el xx de xx de 2011 al xx de xx de 2011, dado que de acuerdo con los registros de este Organismo de Control, la plaza que se encuentra vacante corresponde a aquella que servía en carácter de titular don xxx, **motivo por el cual el reemplazo de la especie debe cubrirse mediante una suplencia en los términos del artículo 4° de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, y no a través de una contratación, como se dispone...**"

Por todo lo anteriormente expuesto respetuosamente solicito al Sr. Contralor General de La República, si así lo estima pertinente, pronunciarse sobre las eventuales incumplimientos de las disposiciones legales y reglamentarias señaladas, y si lo tiene a bien, instruir que se determinen las eventuales responsabilidades administrativas por parte de la Defensoría Penal Pública por no haber convocado a Concurso Ingreso desde el año 2006 a la fecha y por haber distorsionado arbitrariamente los cargos titulares transformándolos en cargos a contrata.

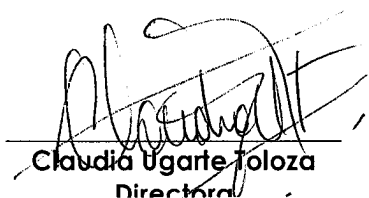
Atentamente, Directorio Nacional AFUDEP



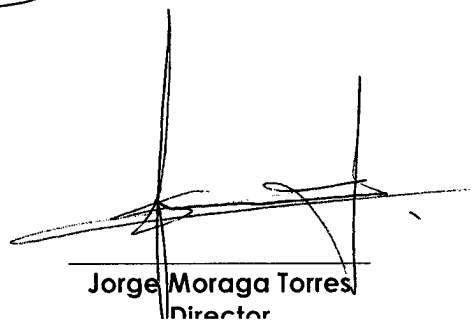
Peter Sharp Vargas
Presidente



Ignacio Ramirez Villegas
Secretario



Claudia Ugarte Joloz
Directora



Jorge Moraga Torres
Director



Rossana Pereira Ortega
Directora